HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2018

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 763

Causante:

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
PROHIBIENDO A TODOS LOS COMERCIOS O LOCALES QUE PROVEAN EL SERVICIO DE CRÉDITO VIRTUAL, APLICAR O IMPONER EL COBRO DE UN CARGO ADICIONAL, AL PRESTAR DICHO SERVICIO.-**

463

52

Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro
Bloque Partido Justicialista

San Isidro, 15 de Noviembre de 2018

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

Que resultan recurrentes las practicas comerciales en el Partido de San Isidro el cobro de adicionales a las cargas virtuales de tarjetas SUBE, estacionamiento medido y telefonía celular.

CONSIDERANDO:

Que el cobro de adicionales o el exigir la compra de un producto a cambio de la recarga de la SUBE o telefonía celular es una práctica abusiva.

Que el citado cobro de adicionales resulta indebido, resultando en un desmedro en la economía personal de los vecinos de San Isidro.

Que no existe normativa vigente en el municipio de San Isidro que habilite a los citados establecimientos comerciales a el cobro de algún tipo de recargo o importe adicional en este tipo de ventas.

Que muchos vecinos no se acercan a hacer las denuncias con respecto a que determinados comercios que se encuentran cobrando sobreprecios bajo diferentes denominaciones o conceptos como plus, cargos o adicionales, por la comercialización de estas cargas virtuales, ya que no tienen el conocimiento de a donde llevar a cabo las mismas.

Que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y su modificatoria Ley N° 26.361 introducen en su articulado las figuras *"Trato digno"* y *"Prácticos abusivas"*. Que la citada ley se sancionó en el año 2008 y tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que debemos buscar la mejora integral de la situación de vulnerabilidad de estos ciudadanos, y para ello es necesario cumplir con lo establecido en el Art. 42 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho al acceso al consumo: *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno... ".*

Que, asimismo, el citado artículo especifica que las autoridades proveerán la protección de esos derechos y la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que la protección de los derechos de los consumidores y la situación de indefensión en que los mismos se encuentran ante las situaciones pormenorizadas fundamentan adecuadamente la aprobación de una norma legal por parte de este Honorable Concejo Deliberante que establezca con precisión que el cobro de cualquier adicional, cargo, plus, extra o similar que se aplique por sobre el precio establecido o regulado en la comercialización de tarjetas telefónicas y/o cargas de saldo virtual en telefonía móvil y/o uso de cabina o similar en el servicio de telefonía pública que no esté formalmente autorizado por autoridad competente configura una infracción a las leyes 24240 y modificatorias, ley 22802 y modificatorias y ley 25156 y modificatorias.

Que el Municipio constituye el ámbito territorial natural de implementación de las políticas qué deben velar por el bienestar de sus ciudadanos, por ello resulta pertinente la colaboración con el Ejecutivo Municipal en la implementación de los controles necesarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Bloque de concejales del Partido Justicialista de San Isidro, solicita el tratamiento y sanción del siguiente proyecto de:

52

Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro
Bloque Partido Justicialista

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Prohíbase a todos los comercios o locales ubicados en el partido de San Isidro que provean el servicio de crédito virtual en teléfonos celulares, televisión satelital, tarjetas SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico), estacionamiento medido, terminales de autoservicio de carga de crédito o que vendan tarjetas de recarga para teléfonos, aplicar o imponer el cobro de un cargo extra o suma adicional o exigir la compra de un producto como condición previa a prestar dicho servicio.

Artículo 2°: Todos los comercios o locales comprendidos en el artículo anterior deben exhibir un cartel en un lugar visible al público al momento de efectuar el pago, en forma clara, legible y destacada:

"Sr. Usuario:
Está prohibido el cobro de adicionales y/o la exigencia de compra para la presentación del servicio de carga de crédito en teléfonos celulares, en servicio de televisión satelital, estacionamiento medido, en tarjetas SUBE (Sistema único de Boleto Electrónico) o por la venta de tarjetas de recargas de créditos para teléfonos celulares. Dicha conducta es considerada una PRACTICA ABUSIVA, contraria al trato digno establecido en el artículo 8 bis de la Ley 24240 de Defensa al Consumidor".

Artículo 3°: Será la dependencia municipal la encargada de disponer que sea la Dirección General de Inspecciones Municipal la que haga cumplir con la aplicación de las normas vigentes sobre el cobro indebido en las recargas de SUBE, telefonía celular y demás servicios cobrados indebidamente.

Artículo 4°: Los vistos y Considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5°: De forma.-

Juan Ottavis
PRESIDENTE
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

FABIAN BREST
CONCEJAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

IyR

Nº 109

Por Resolución del Honorable Concejo **Deliberante** en su sesión de fecha 21/11/18 pase el **presente** expediente para su dictámen a la **Comisión de** INTERPRETACION Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 22 de NOVIEMBRE de 2018

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO